



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1346/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300560700032322**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de marzo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

“Solicito la siguiente información:

De acuerdo a la información que se encuentra en la fracción VIII La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera), relativa al cuarto trimestre del año 2021, solicito saber quien autorizó y bajo que fundamento los sueldos de los C. Leonardo Rojas Pérez, Isidro Pedro Bolaños Durán, Aida Pérez Montoya, Fabiola García Cruz y Víctor Alfredo Aranda Acolt, dado que sus sueldos y de acuerdo al tabulador de sueldos autorizados equivalen al sueldo de personal con puesto de jefe de unidad, jefe de departamento o asesor de edil , así como sus funciones que determinen la percepción de dicho sueldo. Asimismo solicito saber bajo que fundamento legal y quien autorizó el pago del concepto de gratificación de acuerdo a la información que se encuentra en la fracción VIII La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como

todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera), para los C. Leonardo Rojas Perez, Isidro Pedro Bolaños Durán y Gildardo Angel Tapia Huicochea, en virtud a lo aprobado en sesión extraordinaria del H. Cabildo con fecha 01 de febrero de 2018 mediante acuerdo No. 27, punto 2, en la cual se expone lo siguiente: Se reducirán y equilibrarán los salarios de mandos medios y superiores, ninguna servidora o servidor ganará más que el Presidente Municipal, la Síndica o los Regidores, y se cancelarán las percepciones extraordinarias y no se permitirán los gastos de representación." (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El quince de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300560700032322.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de abril de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó:

1. De acuerdo a la información que se encuentra en la fracción VIII, relativa al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, de Leonardo Rojas Pérez, Isidro Pedro Bolaños Durán, Aida Pérez Montoya, Fabiola García Cruz y Víctor Alfredo Aranda Acolt, saber:
 - A. Quien autorizó y bajo que fundamento sus sueldos, dado que de acuerdo al tabulador autorizado equivalen al sueldo de personal con puesto de jefe de unidad, jefe de departamento o asesor de edil.
 - B. Funciones que determinen la percepción de dicho sueldo.
2. Saber bajo que fundamento legal y quien autorizó el pago del concepto de gratificación de acuerdo a la información que se encuentra en la fracción VIII, para Leonardo Rojas Perez, Isidro Pedro Bolaños Durán y Gildardo Angel Tapia

Huicochea, en virtud a lo aprobado en sesión extraordinaria del Cabildo con fecha uno de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdo número 27, punto 2.

▪ **Planteamiento del caso.**

El quince de marzo de dos mil veintidós el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300560700032322, para lo cual remitió las siguientes documentales:

Documental	Descripción
Oficio número CTX-717/22	De fecha quince de marzo de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, donde se informó a la persona solicitante el trámite realizado en su solicitud de folio 300560700032322.
Oficio número CTX-447/2022	De fecha uno de marzo de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia del ente obligado, donde requirió la colaboración y apoyo del Director de Recursos Humanos, para dar respuesta a la solicitud.
Oficio número DRH/1201/2022	De fecha tres de marzo de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que atiende el requerimiento efectuado.

Teniendo que en el último oficio se informó lo siguiente:

...
 Acerca de lo que esencialmente peticionado que diga: "De acuerdo a la información que se encuentra en la fracción VIII La Información relativa a la remuneración mensual bruta y nota de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única

ocasión, etcétera), relativa al cuarto trimestre del año 2021...quien autorizó y bajo que fundamento los sueldos de los C. Leonardo Rojas Pérez, Isidro Pedro Bolaños Durán, Aida Pérez Montoya, Fabiola García Cruz y Víctor Alfredo Aranda Acosta...bajo que fundamento legal y quien autorizó el pago del concepto de gratificación... para los C. Leonardo Rojas Pérez, Isidro Pedro Bolaños Durán y Gildardo Ángel Tapia Huicochea... "(SIC) me permito hacer las siguientes precisiones:

Lo publicado en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, en específico lo relativo a la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son los siguientes Tabuladores de sueldos:

EL LICENCIADO ALFONSO USEBIFIDA CRUZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ

HAGO CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión extraordinaria de fecha uno de febrero del año 2018, se determinó en el Honorable Cabildo aprobo por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, inciso c), cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el Honorable Cabildo autoriza al Tabulador de sueldos para la Administración Municipal 2018-2021, quedando de la siguiente forma:

Grado	Descripción	Salario	Gratificación
1	SECRETARIO MUNICIPAL	15,000.00	15,000.00
2	SECRETARIO DE OFICINA	12,000.00	12,000.00
3	SECRETARIO DE OFICINA	10,000.00	10,000.00
4	SECRETARIO DE OFICINA	8,000.00	8,000.00
5	SECRETARIO DE OFICINA	6,000.00	6,000.00
6	SECRETARIO DE OFICINA	4,000.00	4,000.00
7	SECRETARIO DE OFICINA	3,000.00	3,000.00
8	SECRETARIO DE OFICINA	2,000.00	2,000.00
9	SECRETARIO DE OFICINA	1,500.00	1,500.00
10	SECRETARIO DE OFICINA	1,000.00	1,000.00
11	SECRETARIO DE OFICINA	800.00	800.00
12	SECRETARIO DE OFICINA	600.00	600.00
13	SECRETARIO DE OFICINA	400.00	400.00
14	SECRETARIO DE OFICINA	300.00	300.00
15	SECRETARIO DE OFICINA	200.00	200.00
16	SECRETARIO DE OFICINA	150.00	150.00
17	SECRETARIO DE OFICINA	100.00	100.00
18	SECRETARIO DE OFICINA	80.00	80.00
19	SECRETARIO DE OFICINA	60.00	60.00
20	SECRETARIO DE OFICINA	40.00	40.00
21	SECRETARIO DE OFICINA	30.00	30.00
22	SECRETARIO DE OFICINA	20.00	20.00
23	SECRETARIO DE OFICINA	15.00	15.00
24	SECRETARIO DE OFICINA	10.00	10.00
25	SECRETARIO DE OFICINA	8.00	8.00
26	SECRETARIO DE OFICINA	6.00	6.00
27	SECRETARIO DE OFICINA	4.00	4.00
28	SECRETARIO DE OFICINA	3.00	3.00
29	SECRETARIO DE OFICINA	2.00	2.00
30	SECRETARIO DE OFICINA	1.50	1.50
31	SECRETARIO DE OFICINA	1.00	1.00
32	SECRETARIO DE OFICINA	800.00	800.00
33	SECRETARIO DE OFICINA	600.00	600.00
34	SECRETARIO DE OFICINA	400.00	400.00
35	SECRETARIO DE OFICINA	300.00	300.00
36	SECRETARIO DE OFICINA	200.00	200.00
37	SECRETARIO DE OFICINA	150.00	150.00
38	SECRETARIO DE OFICINA	100.00	100.00
39	SECRETARIO DE OFICINA	80.00	80.00
40	SECRETARIO DE OFICINA	60.00	60.00
41	SECRETARIO DE OFICINA	40.00	40.00
42	SECRETARIO DE OFICINA	30.00	30.00
43	SECRETARIO DE OFICINA	20.00	20.00
44	SECRETARIO DE OFICINA	15.00	15.00
45	SECRETARIO DE OFICINA	10.00	10.00
46	SECRETARIO DE OFICINA	8.00	8.00
47	SECRETARIO DE OFICINA	6.00	6.00
48	SECRETARIO DE OFICINA	4.00	4.00
49	SECRETARIO DE OFICINA	3.00	3.00
50	SECRETARIO DE OFICINA	2.00	2.00
51	SECRETARIO DE OFICINA	1.50	1.50
52	SECRETARIO DE OFICINA	1.00	1.00
53	SECRETARIO DE OFICINA	800.00	800.00
54	SECRETARIO DE OFICINA	600.00	600.00
55	SECRETARIO DE OFICINA	400.00	400.00
56	SECRETARIO DE OFICINA	300.00	300.00
57	SECRETARIO DE OFICINA	200.00	200.00
58	SECRETARIO DE OFICINA	150.00	150.00
59	SECRETARIO DE OFICINA	100.00	100.00
60	SECRETARIO DE OFICINA	80.00	80.00
61	SECRETARIO DE OFICINA	60.00	60.00
62	SECRETARIO DE OFICINA	40.00	40.00
63	SECRETARIO DE OFICINA	30.00	30.00
64	SECRETARIO DE OFICINA	20.00	20.00
65	SECRETARIO DE OFICINA	15.00	15.00
66	SECRETARIO DE OFICINA	10.00	10.00
67	SECRETARIO DE OFICINA	8.00	8.00
68	SECRETARIO DE OFICINA	6.00	6.00
69	SECRETARIO DE OFICINA	4.00	4.00
70	SECRETARIO DE OFICINA	3.00	3.00
71	SECRETARIO DE OFICINA	2.00	2.00
72	SECRETARIO DE OFICINA	1.50	1.50
73	SECRETARIO DE OFICINA	1.00	1.00
74	SECRETARIO DE OFICINA	800.00	800.00
75	SECRETARIO DE OFICINA	600.00	600.00
76	SECRETARIO DE OFICINA	400.00	400.00
77	SECRETARIO DE OFICINA	300.00	300.00
78	SECRETARIO DE OFICINA	200.00	200.00
79	SECRETARIO DE OFICINA	150.00	150.00
80	SECRETARIO DE OFICINA	100.00	100.00
81	SECRETARIO DE OFICINA	80.00	80.00
82	SECRETARIO DE OFICINA	60.00	60.00
83	SECRETARIO DE OFICINA	40.00	40.00
84	SECRETARIO DE OFICINA	30.00	30.00
85	SECRETARIO DE OFICINA	20.00	20.00
86	SECRETARIO DE OFICINA	15.00	15.00
87	SECRETARIO DE OFICINA	10.00	10.00
88	SECRETARIO DE OFICINA	8.00	8.00
89	SECRETARIO DE OFICINA	6.00	6.00
90	SECRETARIO DE OFICINA	4.00	4.00
91	SECRETARIO DE OFICINA	3.00	3.00
92	SECRETARIO DE OFICINA	2.00	2.00
93	SECRETARIO DE OFICINA	1.50	1.50
94	SECRETARIO DE OFICINA	1.00	1.00
95	SECRETARIO DE OFICINA	800.00	800.00
96	SECRETARIO DE OFICINA	600.00	600.00
97	SECRETARIO DE OFICINA	400.00	400.00
98	SECRETARIO DE OFICINA	300.00	300.00
99	SECRETARIO DE OFICINA	200.00	200.00
100	SECRETARIO DE OFICINA	150.00	150.00

Para los casos de los grados anteriores al grado de secretario municipal se aplicará el salario del grado de secretario municipal más doscientos pesos.

ACUERDO No. 27

ANEXO 1

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER. C.R.O.C. FIRMADO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2018 CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018.

TABULADOR DE SALARIOS

NIVELES								
IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
93.98	107.71	116.17	124.29	133.65	145.60	155.90	167.89	178.04

Por el H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz:

Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero
Presidente Municipal

Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Luján
Síndica

Lic. Andrea Doris Ortiz Aguirre
Directora de Asesorías Jurídicas

Mtro. Eduardo Maggio Chona
Director de Recursos Humanos

Por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz C.R.O.C.:

C. Rolando Ortega Salazar
Secretario General

C. Armando Cisneros Ortega
Secretario de Trabajo y Conflictos

C. Eusebio Soriano Contreras
Secretario de Organización

C. Miguel Ángel Briones Mosqueda
Secretario de Asesoría y Seguimiento

Estos tabuladores son aplicables el primero de ellos a las Autoridades, mandos medios y confianza; y, el segundo al personal de Base de este H. Ayuntamiento, más no al personal de Contrato por Honorarios Asimilados.

Los CC. Leonardo Rojas Pérez, Isidro Pedro Bolaños Durán, Aida Pérez Montoya, Fabiola García Cruz, Víctor Alfredo Aranda Acolt y Gildardo Angel Tapia Huicochea celebraron con este H. Ayuntamiento Contratos Privados de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios, por lo que no se rigen por ninguno de los tabuladores antes mencionados, sino en términos de sus respectivos contratos y adéjums, ya que en las cláusulas de los mismos se establece el pago al que se obliga cubrir el Ayuntamiento por los servicios prestados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 93 y 94 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal, publicado en la Gaceta Oficial órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 252, de fecha 25 de junio del año dos mil dieciocho, y el acta del Ayuntamiento en sesión de Cabildo con fecha 23 de mayo de dos mil dieciocho, que a la letra dicen:

"Artículo 93.- La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Ser á también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 94.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:

IV. Autorizar los contratos de prestación de servicios profesionales que le indique la Presidenta o el Presidente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuesta;


Ahora bien, en relación a la "gratificación" o pagos adicionales a los CC. Leonardo Rojas Pérez, Isidro Pedro Bolaños Durán, Aida Pérez Montoya, Fabiola García Cruz, Víctor Alfredo Aranda Acolt y Gildardo Angel Tapia Huicochea, efectuados durante el mes de diciembre de 2021, me permito informarle que éstos fueron autorizados, con fundamento en los artículos 93 y 94 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal antes citados, mediante oficios PM/11/878-BIS y PM/11/0882-BIS/2021 por el entonces Presidente Municipal, Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, los cuales se anexan al presente.

...


Al cual se anexaron dos oficios, los cuales se muestran a continuación:



Oficio número PM/11/0878-BIS/2021



XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA



**2021 / 200 AÑOS
DEL MÉXICO
INDEPENDIENTE**
TRATADOS DE CÓRDoba

Xalapa, Veracruz, a 09 de noviembre de 2021
Oficio No. PM/11/0878-BIS/2021
Asunto: Prestaciones Extraordinarias

LIC. JOSE LUIS MARIN MIRANDA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
P R E S E N T E

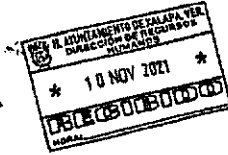
Derivado de los trabajos realizados en este H. Ayuntamiento durante el 2021, por parte del personal adscrito, instruyo que se genere un único pago, correspondiente a todos los labores a los trabajadores con tipo de empleado Honorarios Asimilados a Salarios, bajo el concepto de pago "Honorarios Asimilados a Salario", el cual deberá ser visualizado en el mes de diciembre del año en curso.

Tipo de personal	Días de pago	Prima vacacional
Honorarios Asimilados a Salarios	30 días de salario diario (sueldo y cantidad adicional) o en forma proporcional al número de días laborados durante el ejercicio fiscal 2021	No aplica.

Teniendo como antecedente estos hechos, le solicito realice el pago de este ejercicio como se ha expuesto en el presente oficio. Para los trámites a los cuales tenga lugar, y bajo los lineamientos de la Dirección de Recursos Humanos y sin otro en particular, le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE

[Firma]
DR. PEDRO HIPÓLITO RODRIGUEZ HERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL.




Cap. Intn. Fondo Operativo Institucional - Secretaría Particular, Para su conocimiento.
Cap. Admva.


Palacio Municipal, Av. Enriquez s/n, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842-12-00, 842-12-02 Ext. 5009 y 5056



Oficio número PM/11/0882-BIS/2021



XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA



**2021 / 200 AÑOS
DEL MÉXICO
INDEPENDIENTE**
TRATADOS DE CÓRDoba

Xalapa, Veracruz, a 10 de noviembre de 2021
Oficio No. PM/11/0882-BIS/2021
Asunto: En alcance a Prestaciones Extraordinarias

LIC. JOSE LUIS MARIN MIRANDA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
P R E S E N T E

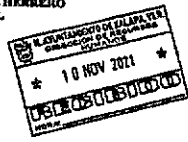
Por medio del presente y en alcance a mi oficio PM/11/0878-BIS/2021 de prestaciones extraordinarias, he dirigido a los conceptos de Honorarios Asimilados a Salario, emitido por esta Presidencia Municipal, hago de su conocimiento que he emitido que, a los siguientes trabajadores que se encuentran a continuación, les sea pago dicho concepto de la siguiente manera:

No.	Clave	Tipo de empleado	Días de pago	Nombre del Trabajador
1	9-00009627	Honorarios Asimilados a Salarios	30 días de salario diario (sueldo y cantidad adicional) y lo que podrá corresponder al concepto de prima vacacional, en igualdad de condiciones como al personal de tipo de Dependiente	Rubén del Carmen Rosales Gómez
2	5-09-00375			Gustavo Rosales Suarez (Contrato Individual)
3	9-00009170			Leonardo Rojas Pérez
4	9-00009350			Aida Pérez Montoya
5	9-00009462			Fabiola Gertrudis Cruz

Teniendo como antecedente los ejercicios fiscales anteriores, se solicita que dicho concepto, sea generado dentro de este ejercicio 2021. Para los trámites a los cuales tenga lugar y bajo los lineamientos de la Dirección de Recursos Humanos y sin otro en particular, le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE

[Firma]
DR. PEDRO HIPÓLITO RODRIGUEZ HERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL.



Cap. Intn. Fondo Operativo Institucional - Secretaría Particular, Para su conocimiento.
Cap. Admva.

Palacio Municipal, Av. Enriquez s/n, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842-12-00, 842-12-02 Ext. 5009 y 5056



Derivado de lo anterior, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente: *“La información esta incompleta ya que no describen las funciones del personal solicitado”*.

Durante el trámite del recurso de revisión el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante el oficio número CTX-1273/2022 de cinco de abril de dos mil veintidós, al cual se anexaron las documentales remitidas durante el procedimiento de acceso, además de los siguientes oficios:

Número de oficio	Descripción
Oficio número CTX-1226/2022	De fecha uno de abril de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, en el que requirió al Director de Recursos Humanos, hiciera las aclaraciones o remitiera la información que considerara necesaria, para dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expedientes IVAI-REV/1346/2022/I.
Oficio número DRH/1839/2022	De fecha uno de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que atendió el requerimiento que le fue realizado a efecto de dar respuesta al recurso de revisión señalado.

Siendo relevante para el caso, lo manifestado en el oficio de respuesta del Director de Recursos Humanos y que a continuación se muestra:

...

Al respecto, me permito **modificar** la respuesta proporcionada mediante oficio **DRH/1201/2022** de fecha 03 de marzo del año en curso, para agregar que al ser trabajadores contratados por Honorarios, sus funciones y actividades son: Brindar servicios profesionales independientes de Técnico, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato Privado de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Debe precisarse que el particular en la descripción de su agravio, manifestó que la respuesta era incompleta ya que no describen las funciones del personal solicitado, haciendo referencia a lo que en el planteamiento del caso, es el **punto 1** de su solicitud, por lo que se le tiene conforme con la respuesta otorgada al **punto 1, inciso A**, y el **punto 2**, donde solicitó:

1. De acuerdo a la información que se encuentra en la fracción VIII, relativa al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, de Leonardo Rojas Pérez, Isidro Pedro Bolaños Durán, Aida Pérez Montoya, Fabiola García Cruz y Víctor Alfredo Aranda Acolt, saber:
 - A. Quien autorizó y bajo que fundamento sus sueldos, dado que de acuerdo al tabulador autorizado equivalen al sueldo de personal con puesto de jefe de unidad, jefe de departamento o asesor de edil.
2. Saber bajo que fundamento legal y quien autorizó el pago del concepto de gratificación de acuerdo a la información que se encuentra en la fracción VIII, para Leonardo Rojas Perez, Isidro Pedro Bolaños Durán y Gildardo Angel Tapia Huicochea, en virtud a lo aprobado en sesión extraordinaria del Cabildo con fecha uno de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdo número 27, punto 2.

Por tanto, se dejan intocados y no serán materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el Criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Con la precisión anterior, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, consta en el expediente que el Coordinador de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque requirió al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa, cuya dirección a su cargo es la encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas, siendo también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa.

Igualmente, dentro de las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, señaladas en el artículo 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, relacionadas con el presente caso, resulta relevante la señalada en la fracción IV y que a continuación se cita:

Artículo 94.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe la Presidenta o el Presidente Municipal;

...

IV.- Autorizar los contratos de prestación de servicios profesionales que le indique la Presidenta o el Presidente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;

...

Siendo entonces el área competente para dar respuesta a lo solicitado, y que en el caso se trata de las funciones de las personas indicadas en el punto 1 de la solicitud en cuestión,

Teniendo que en la respuesta primigenia el Director de Recursos Humanos en su oficio número DRH/1201/2022, manifestó que Leonardo Rojas Pérez, Isidro Pedro Bolaños Durán, Aida Pérez Montoya, Fabiola García Cruz, Víctor Alfredo Aranda Acolt y Gildardo Angel Tapia Huicochea, celebraron con el Ayuntamiento de Xalapa contratos privados de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, por lo que no se rigen por ninguno de los tabuladores que remitió, sino en términos de

sus respectivos contratos y adéndums, ya que en las cláusulas de los mismos se establece el pago que debe cubrir el sujeto obligado por los servicios prestados, sin que para el caso, mencione cuales son estos servicios o funciones.

De ahí que al comparecer al recurso el Coordinador de Transparencia, remitiera el oficio número DRH/1839/2022, donde el Director de Recursos Humanos, modifica su respuesta y agrega que las personas que refiere en su solicitud la persona hoy recurrente, al ser trabajadores contratados por honorarios, sus funciones y actividades son el brindar servicios profesionales independientes de técnico, conforme a lo establecido en la clausula primera del contrato privado de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios.

Teniendo que con dicha respuesta se dio contestación a su requerimiento formulado, subsanando la omisión advertida en su agravio, por lo que se atendida la solicitud en cuestión, siendo las respuestas emitidas por el sujeto obligado, emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos